	CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 260803089 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA Y JUAN SEBASTIAN CORREA DUQUE	Alcaldía de Manizales

CONTRATISTA	JUAN SEBASTIAN CORREA DUQUE
IDENTIFICACION CONTRATISTA	1053.826.140
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AYUDANTE PRÁCTICO EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE MODERNIZACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS DIFERENTES SISTEMAS ATENDIDOS POR EL INVAMA**

Entre **JORGE MANUEL GARCÍA MONTES,** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.801, quien obra en nombre del Instituto de Valorización de Manizales **INVAMA**, en su calidad de Gerente, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 0581 del 28 de agosto de 2024 y posesionado, según Acta de Posesión de la misma fecha, y que para los efectos se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **JUAN SEBASTIAN CORREA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1053.826.140, obrando en nombre propio, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8°, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el Contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en el presente clausulado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1** El Instituto de Valorización de Manizales de acuerdo a su misión y en cumplimiento de su objeto social, además de los lineamientos y requisitos establecidos en la normatividad en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, debe establecer y ejecutar mecanismos de control, planeación, operación, entre otros, del estado del sistema de Alumbrado Público del municipio de Manizales además de las actividades propias a su misión en el desarrollo de contratos para la atención de iluminaciones viales, así como el debido cumplimiento del reglamento técnico de iluminación y alumbrado público - RETILAP. **2.** En cumplimiento del objeto social, la entidad debe, en todas sus instancias, garantizar los fines esenciales del Estado, y velar por una alta eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos que ejecuta, para lo cual le resulta necesario adelantar procesos de contratación, a través de la diferentes modalidades dispuestas por la normatividad vigente para tales efectos, con el fin de suplir sus necesidades y, adicionalmente, cumplir con dicho objeto y con sus obligaciones respecto de la comunidad. **3.** Por lo expuesto y en cumplimiento del principio de Planeación que rige la contratación estatal y, teniendo en cuenta lo consignado en el Plan Anual de Adquisiciones, la entidad ha determinado la necesidad de contratar: la prestación de servicios

de apoyo a la gestión operativo. **4.** Lo anterior como quiera que el Instituto de Valorización de Manizales como prestador del servicio de alumbrado público en la ciudad de Manizales, y las actividades propias a su misión y en virtud de los contratos y/o convenios firmados, debe ejecutar todas las actividades operativas propias a estas tareas y necesarias para el correcto funcionamiento de los sistema atendidos, tales como instalaciones, trabajos, reparaciones y mantenimiento de sistemas de iluminación con el fin de garantizar un buen servicio a la comunidad y sus contratantes. Para estas tareas el INVAMA cuenta con un personal de planta, el cual es reducido e insuficiente para el volumen de actividades a desarrollar, pues dicha planta no ha sufrido cambios durante los últimos años, lo cual no ha permitido mantenerse a la par de las necesidades crecientes de los sistemas atendidos y la entidad, dando cumplimiento oportuno a los requerimientos presentados y tener una capacidad de respuesta en pro del mejoramiento continuo del servicio. Por lo anterior, se requiere completar el equipo técnico-operativo para la realización de estas labores. **5.** Es así que para atender esta necesidad se cuentan con varias opciones de carácter legal, contratar una firma que preste sus servicios a través de la modalidad de out-sourcing o por obra o labor, la contratación de supernumerario en la planta de personal o mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento. **6.** En virtud de lo expresado y dada la necesidad de dar continuidad al servicio y la premura en el tiempo para completar el equipo técnico-operativo y no existiendo en la planta de personal, el talento humano suficiente y con las capacidades y conocimientos requeridos, y ya que una de las alternativas legales con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 — numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". **7.** Así las cosas, se considera que la mejor opción legal con que cuenta la entidad para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento. Adicionalmente, el CONTRATISTA hace las siguientes **DECLARACIONES: 1**. Conoce y acepta los documentos del proceso. **2**. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones

a los documentos del proceso y recibió del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, respuesta oportuna a cada una de sus inquietudes. **3**. Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato. **4.** Que al aceptar, a través de la plataforma SECOP II, el presente contrato, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. **5.** Que se ha dado cumplimiento a todos los trámites pre-contractuales para la celebración del presente contrato. **6.** Que la Gerencia de la Entidad considera viable la celebración del presente contrato. **7.** Que en consecuencia para el perfeccionamiento del contrato en la plataforma transaccional SECOP II, se estructuran las siguientes cláusulas contractuales que hacen parte integral del mismo: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AYUDANTE PRÁCTICO EN LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE MODERNIZACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS DIFERENTES SISTEMAS ATENDIDOS POR EL INVAMA **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo del contrato será de CUATRO MESES Y MEDIO (4.5) , desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2026. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Será la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($12.746.250),** incluido el IVA y todos los costos directos derivados de la contratación. El INVAMA pagará la totalidad del contrato, mediante pagos parciales, previa prestación del bien o servicio. (El pago queda Subordinado al PAC Unidad Financiera y Administrativa del INVAMA). Para poder adelantar los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos, tales como la orden expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y el pago oportuno de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales, presentación del informe de ejecución de actividades y demás documentos necesarios para el pago. Así mismo, deberá acreditar el cargue de la documentación respectiva en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para sufragar el pago de los costos del contrato, el INVAMA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **0194** del 2026/07/30. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES** A**) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1**. Apoyar a los técnicos electricistas en las actividades operativas que estos deben ejecutar en virtud de la misión de la entidad. **2.** Cuando sea requerido apoyar en todas las actividades relacionadas con las tareas a ejecutar en el taller, almacén, patio o cualquier espacio físico de la sede de la entidad.**3.** Apoyar las actividades derivadas de los procesos de seguridad industrial y salud en el trabajo de la entidad, así como en los planes de manejo vial. **4.** Atender los requerimientos de apoyo a la gestión en virtud del

cumplimiento de las actividades del área de alumbrado público, de acuerdo con sus conocimientos, experiencia, perfil, capacidad y/o idoneidad. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el INVAMA. **2.** Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes. **3.** Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley y los reglamentos internos. **4.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y acreditar encontrarse a paz y salvo como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar. **5.** Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito. Los contratistas son responsables de los bienes en depósito y de los bienes en servicio, según la naturaleza de su contrato. Si el contratista debe administrar, manejar, custodiar, controlar o usar bienes que hagan parte del patrimonio del INVAMA, de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, están sujetos a control y vigilancia. Por lo tanto, deberán dar cuenta de su gestión al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. **6.** Ejecutar el servicio de acuerdo con las normas técnicas y de calidad que se exigen para el mismo. **7.** El Contratista se obliga con la entidad contratante a conocer y dar aplicación estricto cumplimiento a todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con la clase de riesgo que se encuentre expuesto **OBLIGACIONES DEL INVAMA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el INVAMA se obliga a: **1.** Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. **2.** Pagar al CONTRATISTA, en la forma estipulada en el contrato. **3.** Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **4.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA** realizará el pago de las Estampillas y/o Recibo seriado sobre el valor total del contrato, de conformidad al Acuerdo 1083 de 2021 del Concejo Municipal, Acuerdo Municipal 1156 del 30 de enero de 2024 y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley. (Las estampillas se liquidarán y descontarán por parte de la Unidad Financiera y Administrativa de la entidad, en los porcentajes establecidos en la disposición legal, cuando aplique según la cuantía y el tipo de contrato). **CLÁUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL INVAMA:** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado

al INVAMA de manera legal o contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 de este documento; Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL INVAMA** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** EL INVAMA estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley**. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 INVAMA podrá imponer a EL CONTRATISTA, previo informe del supervisor del contrato, multas por mora o incumplimientos parciales, en caso de mora y/o incumplimiento de algunas de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará multas diarias y sucesivas hasta por el (UNO) 1% del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el (DIEZ) 10% de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO: el valor de las multas ingresará al tesoro del INVAMA. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la Jurisdicción competente**. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EL CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula y de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva por jurisdicción coactiva**. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA:** El presente

contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165, numeral 3º, de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El contratista deberá constituir a su costa y a favor del INVAMA, una garantía de cumplimiento, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015 (Arts. 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.2.11) para amparar el cumplimiento de las obligaciones legales y las surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los siguientes amparos: 1. **De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato**: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales, las nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cinco (5) meses más. 2. **Responsabilidad civil extracontractual**: Por el valor total del contrato y con una vigencia del plazo del contrato. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que EL CONTRATANTE declare el incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una persona natural, independiente de INVAMA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INVAMA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo**. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del INVAMA. Si EL CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL INVAMA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al INVAMA de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INVAMA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INVAMA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones

hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INVAMA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA: TRATAMIENTO DE DATOS: El CONTRATISTA** reconoce que, para la ejecución del presente contrato, podrá tener acceso a información reservada, confidencial y/o datos personales de propiedad de LA ENTIDAD, por lo cual se obliga a mantener su confidencialidad y usarlos únicamente para el cumplimiento del objeto contractual. El CONTRATISTA actuará como Encargado del Tratamiento de Datos Personales, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad vigente, y se compromete a adoptar las medidas técnicas, humanas, administrativas y organizacionales necesarias para garantizar la seguridad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos y de la información suministrada. El CONTRATISTA no podrá divulgar, transferir ni poner a disposición de terceros la información o los datos personales obtenidos, salvo autorización previa y escrita de LA ENTIDAD. Así mismo, deberá informar a LA ENTIDAD de manera inmediata (máximo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes) sobre cualquier incidente de seguridad que afecte o pueda afectar la información suministrada. Finalizado el contrato, el CONTRATISTA deberá devolver o destruir la información y los datos personales que hayan sido suministrados o generados, certificando por escrito dicha devolución o destrucción. Estas obligaciones continuarán vigentes aún después de terminado el contrato. El incumplimiento de la presente cláusula será causal de sanciones contractuales y podrá derivar en las acciones administrativas, civiles, disciplinarias y penales a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA e INVAMA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por el juez natural del asunto, es decir, ante la jurisdicción contencioso administrativa, previa autorización ante la autoridad competente al

momento de la reclamación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo electrónico **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del INVAMA estará a cargo del Líder Proyecto Alumbrado Público y/o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: Dar estricta aplicación al Manual de Supervisión e Interventoría del INVAMA y las demás que sean ordenadas y que hagan relación a este contrato. Enviar en forma inmediata copia de todos los documentos relacionados con el contrato, a la Unidad Jurídica del INVAMA donde reposa el expediente contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes pactan como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Manizales. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El** presente contrato se entiende perfeccionado con la publicación y firma (aprobación) de las partes contratantes, a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente, constitución por parte del CONTRATISTA de las garantías requeridas y aprobación de las mismas por parte de INVAMA, afiliación a la ARL y suscripción de la correspondiente acta de inicio.

Manizales, agosto de 2026.

Proyectó: Mónica Muñoz
Secretaria U. Jurídica